



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00311-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1171

Se pasa a resolver si existe mérito para librar la orden de pago pedida en la demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá "Coopcacique" contra el señor Andresson Carvajal.

CONSIDERANDO

El art. 422 del C.G.P. determina que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que **provengan** del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

La certificación de deuda, suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá "Coopcacique". aportada como título ejecutivo no proviene del demandando ni constituye plena prueba contra él.

El documento tampoco cumple con el art. 28 del Decreto 172 de 2001 *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi"*, que establece que las obligaciones provenientes de la vinculación de un vehículo automotor a una empresa de servicio de transporte, deben constar en el respectivo contrato de vinculación.

Por lo anterior, y en tanto el documento aportado como base de pretensión de pago no cumple los requisitos de ley para constituirse en título ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P. se negará librar el mandamiento de pago solicitado.

No habrá lugar a devolución de anexos, pues la demanda se tramitó electrónicamente.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Cooperativa de Motoristas el Cacique de Calarcá "Coopcacique" contra el señor Andresson Carvajal.

Segundo: ORDENAR el archivo del proceso.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Alfonso Guzmán.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555cef2a1b9fc25160a679cacf833573ea8ab8dd30da8351015226448be70b62

Documento generado en 18/10/2021 09:19:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>